

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCION</b></p> <p>Año . . . . . 150 pesetas Semestre . . . . . 100 — Trimestre . . . . . 60 —</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sítio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCION</b></p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	---

Número 21

Viernes 26 de enero de 1962

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación Provincial de Trabajo

#### Convenio Sindical 8-61

#### RESOLUCION

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las empresas del Grupo de Arte "Figuras de Escayola", de ésta capital, y

Resultando que con fecha 25 de noviembre próximo pasado, fue remitido a esta Delegación por el delegado provincial de Sindicatos, texto del referido Convenio, suscrito el 21 de dicho mes por la Comisión deliberante constituida a tal efecto, al que se acompaña informe de la autoridad sindical de 25 de repetido mes.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial del texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del 22-7-58, para la aplicación de dicha Ley.

Considerando que el Convenio mencionado se adapta por su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24-4-58 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22-7-58, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y de la presente Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo

que se determina en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento citados.

Considerando que de los términos de la cláusula especial del texto del Convenio, se deduce que las estipulaciones contenidas en el mismo no suponen repercusión en el alza de los precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial,

Resuelve: 1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de Empresas de Arte "Figuras de Escayola", de esta capital.

2.º Disponer la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial" de esta provincia, una vez que sea firme.

3.º Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada en la forma preceptuada en el artículo 23 de la Orden de 22-7-58.

Valladolid, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—El delegado de Trabajo, Petayo González de Lena.

#### ACTA NUMERO 5

En Valladolid, siendo las diecinueve treinta horas del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, en los locales de la Delegación Sindical Provincial, se reúnen, bajo la presidencia de don Delio Guerra Gil, la Comisión designada para la deliberación del Convenio Colectivo Sindical, en el seno del Sindicato Provincial de Actividades Diversas de Valladolid, Grupo Arte, "Figuras de Escayola".

Asisten los vocales siguientes: vocales Sección Económica: don Julio

Bachero Martínez, don Arturo Villada de la Granja, don Bibiano Nalda García y don Fernando Santiago Santiago. Vocales Sección Social: don Lucio Sesmero Díez, don Indalecio Salvador Herrera, don Manuel Rodríguez Herrero, don Isidro Meda Niño, doña Margarita García Estébanez, y doña Antonia Pérez Martín, y actúa como secretario don Jaime Cano Valentín.

Se da lectura al acta de la sesión anterior, que fue aprobada, y por el presidente se da cuenta a los reunidos de que, conforme quedó acordado, se va a dar lectura por el secretario del Convenio al texto definitivo del mismo, redactado siguiendo instrucciones de la Comisión, y acomodándose a los acuerdos tomados en firme por la misma.

Por el secretario, y en cumplimiento de lo acordado, se da lectura al texto del siguiente:

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL

##### AMBITO DEL CONVENIO

1.º Se regirán por el presente Convenio las relaciones laborales existentes en el seno de las Empresas dedicadas a la fabricación de figuras de escayola en la Provincia de Valladolid.

##### CLASIFICACION PROFESIONAL

2.º El personal afectado por las presentes normas, según la función preferente o exclusiva que tenga encomendada será clasificado en los siguientes grupos:

- Técnicos no titulados.
- Administrativos.

- c) Subalternos.
- d) Obreros.
- e) Oficios auxiliares.

#### TECNICOS NO TITULADOS

3.º *Encargado general.*—Es el empleado en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos dentro de las industrias de figuras de escayola y similares, que a las órdenes del jefe de la Empresa, y con mando directo sobre los jefes de Sección, tiene a su cargo la organización de la marcha de cuantos elementos intervienen en la fabricación o manufactura de su industria, así como del trabajo de conservación y reparación de la misma, cuidando del mantenimiento, de la eficacia, disciplina y seguridad del personal. Esta categoría equivaldrá, a efectos retributivos, a la de jefe de Taller de la Reglamentación de Actividades no Reglamentadas.

4.º *Jefe de Sección.*—Es el trabajador que a las órdenes del encargado general de la Empresa o del jefe de la misma, y con conocimiento suficiente para dirigir una Sección, tiene la responsabilidad del trabajo, disciplina, seguridad del personal, organización y dirección de la Sección; vigilando y cuidando de las herramientas, consumo de energía, combustible y demás materiales, así como la clasificación y distribución del trabajo entre el personal a su cargo, facilitando los datos de producción. A efectos retributivos se considera como encargado en la Reglamentación de Actividades no Reglamentadas.

#### ADMINISTRATIVOS

5.º *Contable.*—Es el empleado que con o sin personal a su servicio, y con arreglo al sistema impuesto por la Empresa, desarrolla con eficacia los asientos de contabilidad necesarios o convenientes en libros principales o auxiliares, con capacidad de análisis y deducción, respondiendo de la eficacia de tal servicio. Se asimila esta categoría el cajero de cobros y pagos, con firma y fianza. A efectos retributivos se considera equiparado a la categoría de la de encargado de la Reglamentación de Actividades no Reglamentadas.

6.º *Oficial administrativo.*—Es el empleado mayor de veinte años, cumplidos, que con iniciativa y responsabilidad, realiza determinados servicios que requieren cálculo, estudio o preparación adecuada. Por vía de enunciado se citan entre los trabajos encomendados a esta categoría los de redacción de contratos, corresponden-

cia comercial, confección de estadísticas y sus análisis, cajero de cobros y pagos sin firma ni fianza, liquidación de comisiones, intereses, nóminas de sueldos y sus descuentos fiscales o sociales, libros auxiliares de contabilidad en caja, etc. Se asimilan a esta categoría los taquimecanógrafos de ambos sexos que tomen al dictado cien palabras por minuto y las traduzcan correctamente en seis. A efectos retributivos se asimilan a oficiales de primera.

7.º *Auxiliar.*—Es el empleado mayor de 18 años que se dedica a operaciones elementales administrativas, trabajos simples de escritura y copia, mecanografía, transcripción en limpio de apuntes de contabilidad, confección de fichas, recibos o vales, clasificación y archivo de documentos, etcétera. A efectos retributivos se asimila a oficial de segunda.

8.º *Aspirante.*—Es el empleado de edad comprendida entre los 14 y 18 años, que se inicia en la práctica de operaciones administrativas o contables. A efectos retributivos se asimila a aprendices.

#### SUBALTERNOS

9.º Se considerarán subalternos los trabajadores mayores de 18 años que desempeñen funciones intermedias entre los administrativos y los obreros, para las que no se precisa más cultura que la adquirida en las escuelas de primera enseñanza, y sólo posean responsabilidades inherentes a su cargo. Los subalternos serán clasificados en las siguientes categorías:

10. *Ordenanza.*—Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados que se le encomienden entre uno y otro departamento, copiar documentos a multicopista, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales por orden de sus jefes. Si efectúa trabajos de cobros o pagos fuera del domicilio de la Empresa, percibirá una bonificación del 10 por 100 sobre el sueldo asignado. A efectos retributivos se asimila a oficial de tercera en la Reglamentación de Actividades no Reglamentadas.

11. *Portero.*—Es el subalterno que de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida de los accesos de la fábrica o locales, realizando funciones de custodia y vigilancia. A efectos retributivos se asimila a oficial de tercera en Actividades no Reglamentadas.

12. *Almacenero.*—Es el subalterno

responsable del almacén general o de cada uno de los almacenes generales que tenga la Empresa, encargándose de despachar los pedidos en los mismos, recibir las mercancías y distribuir las en las distintas dependencias, y registrar en los libros el movimiento de material que haya habido durante la jornada redactando y remitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes, indicando la procedencia y destino de materiales. Cuando por la importancia del almacén haya varias personas que realicen indistintamente todas las funciones anteriormente señaladas, conservarán todas ellas la clasificación de almacenero. A efectos retributivos el almacenero se asimila a oficial de segunda en la Actividad de Industrias no Reglamentadas.

#### OBREROS

13. El grupo de obreros comprende las secciones de escultura, modelado-vaciado, retoque-repaso y decorado. Cada sección comprende las siguientes categorías profesionales:

#### ESCULTURA

14. *Oficial de primera.*—Es el operario que reproduce, con material adecuado, una figura según modelo que se facilita, bien sanándola de puntos o por otros procedimientos, dejando terminada la obra.

15. *Oficial de segunda.*—Es el operario que reproduce, según modelo, una figura, dejándola a punto de ser terminada por el oficial de primera. Ha de conocer por vía de ejemplo, la reproducción de ropajes, el desbaste de pies, manos y caras, etc.

#### MODELADO-VACIADO

16. *Oficial de primera.*—Es el oficial con conocimientos suficientes para ejecutar y componer los moldes matrices y sus cajas, dominando a la perfección toda la técnica del vaciado.

17. *Oficial de segunda.*—Es el operario que rellena de pasta o escayola los moldes, retirando de los mismos los correspondientes ejemplares una vez terminado el proceso de fabricación.

18. *Oficial de tercera.*—Es el operario que ejecuta la misma labor que el oficial de segunda, pero vaciando piezas que, por su mayor simplicidad, no requieren tanta labor de trabajo. Pueden considerarse dentro de esta categoría los que vacían fragmentos de figura, ya sea en pasta líquida, pasta cartón-madera o escayola.

## RETOQUE Y REPASO

19. *Oficial de primera retocador.*—Es el operario que conoce perfectamente la técnica del retoque y sabe hacer sobre los ejemplares salidos de la sección de vaciado las reformas que se le indiquen, según boceto o proyecto.

20. *Oficial de segunda retocador.*—Es el operario que lija, pulimenta y retoca las figuras salidas de la sección de vaciado, dejándolas preparadas para su repaso definitivo por el repasador. Se incluye en esta categoría al operario que se dedica exclusivamente a la colocación de ojos de cristal a las figuras.

21. *Oficial de tercera retocador.*—Es el operario que haciendo los mismos trabajos que el oficial de segunda no los deja terminados adecuadamente, precisando por tanto de un trabajo más minucioso por parte del repasador, o deja terminadas las figuras extremadamente sencillas.

22. *Repasador.*—Es el retocador especializado que repasa y corrige defectos de las figuras preparadas para su decoración inmediata. A efectos de retribución se considerará como oficial de primera.

## DECORADO

23. *Decorador.*—Es el operario que sobre una figura ejecuta los trabajos de dorado, pintura y adorno, dejándola completamente terminada. A efectos retributivos se considerará oficial de primera, de segunda o de tercera, según la perfección con que ejecute sus trabajos.

24. *Dorador.*—Es el operario que después de preparar convenientemente una figura salida de la sección de retoque, la deja dorada y bruñida, ya sea de oro, en paño o purpurina. A efectos retributivos se considerará oficial de primera, de segunda o tercera, según la perfección con que desempeñe el trabajo.

25. *Oficial de primera pintor.*—Es el operario que a base de pincel o pistola y con los colores preparados por él mismo, ejecuta los trabajos que requieren especial cuidado, por estar hechos sobre figuras consideradas como de clase superior, dejando la obra completamente terminada.

26. *Oficial de segunda pintor.*—Es el operario que ejecuta la misma labor que el oficial de primera, pero sobre el trabajo simple aunque com-

pleto de decoración de la figura en clases inferiores.

27. *Oficial de tercera pintor.*—Es el operario que requiere un mayor perfeccionamiento para conseguir la categoría de oficial de segunda. Las empresas no podrán tener en esta categoría más que el 20 por 100 de la plantilla de pintores.

28. *Oficial de primera cenefista.*—Es el operario que sobre una figura hace los adornos y trabajos de cincelado, con pleno dominio de la técnica.

29. *Oficial de segunda cenefista.*—Es el operario que no dominando a la perfección la técnica del adorno, realiza labores primarias de esta especialidad, o sea de clase inferior.

30. *Oficial de tercera cenefista.*—Es el operario que teniendo conocimiento del oficio, requiere un mayor perfeccionamiento para conseguir la categoría de oficial de segunda. Las empresas no podrán tener en esta categoría más de un 20 por 100 de la plantilla cenefista.

31. *Aprendices.*—Son los obreros ligados a la industria por contrato de aprendizaje, y obligaciones que la legislación general establece. Especialmente se consigna la obligación de todo oficial que tenga a su cargo un aprendiz de imponerle en las labores que desempeña.

El aprendizaje constará de cuatro años, concluidos dichos cuatro años, el aprendiz, si desearé ascender a la categoría de oficial correspondiente al trabajo que ha desempeñado, deberá dirigir su petición al presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas de Valladolid, el cual constituirá un Tribunal formado por el propio presidente del Sindicato o persona en quien delegue, el jefe de la empresa en que trabaje, el de otra empresa de la misma localidad, un oficial de primera de su especialidad, y otro de segunda.

Si el aprendiz no aprobara el examen, podrá continuar en la empresa durante un año, al cabo del cual, será nuevamente sometido a examen, por propia petición o por petición de la empresa. Si no superase este segundo examen, quedarán ambas partes con plena libertad para rescindir el Contrato de Trabajo.

Si el aprendiz superara el examen a que ha sido sometido, pasará a ocupar la plaza de oficial de la categoría inferior que exista en la sección de su especialidad. Si en dicha sección no hubiere vacante en plantilla, podrá optar entre continuar en la empresa

con la categoría de oficial, percibiendo el sueldo intermedio entre el de aprendiz de cuarto año y el de oficial, o dar por terminado su trabajo. Si transcurridos dos años no se produjera vacante, la empresa y el trabajador podrán rescindir el Contrato de Trabajo.

32. *Peones.* Son los trabajadores que se limitan a aportar su esfuerzo físico, sin necesidad de preparación ni conocimientos teórico-prácticos de ninguna clase.

33. *Pinches.*—Son los operarios mayores de 14 años y menores de 18, que realizan labores de características análogas a las de los peones ordinarios.

## OFICIOS AUXILIARES

34. Se consideran como tales aquellos que, sin ser específicos de estas industrias, se realizan por las empresas. Entre otras pueden considerarse los de carpinteros, electricistas, mecánicos, etc.

Para clasificar este personal se atenderá a las definiciones que de los trabajos correspondientes den las Reglamentaciones Nacionales que sean aplicables en las industrias típicas de los mismos, si bien dichas Reglamentaciones solamente serán tomadas en cuenta en este aspecto.

Merecen especial mención los obreros embaladores, que serán considerados como oficiales de tercera los que embalen figuras complicadas, y peones los que embalen figuras sencillas.

## RETRIBUCIONES

35. Los salarios base reglamentarios en las industrias afectadas es decir, los determinados en la Reglamentación Nacional de Trabajo para actividades no reglamentadas, experimentarán desde la vigencia de este Convenio, un incremento de un 10 por 100, cuyo incremento no afectará al Plus Familiar.

Tan pronto como la elevación que se produzca en los sueldos de las trabajadoras femeninas se compensen en la marcha normal de las industrias, se procederá al estudio de las posibles variaciones de este porcentaje, cuyo estudio se practicará, en todo caso, en el momento en que este Convenio quede denunciado para ser aplicado en períodos sucesivos.

Realizada la aplicación de este porcentaje sobre los salarios indicados, resulta el siguiente cuadro de sala-

rios, con sus correspondiente salarios hora:

CATEGORIA	Salario	Salario hora
Jefe de Taller. . . . .	49,40	8,23
Encargado . . . . .	44,70	7,43
Oficial 1. <sup>a</sup> . . . . .	43,70	7,16
Oficial 2. <sup>a</sup> . . . . .	42,15	7,01
Oficial 3. <sup>a</sup> . . . . .	39,95	6,64
Ayudante . . . . .	37,75	6,275
Peón. . . . .	36,30	6,034
Pinche 14 años . . . . .	12,95	2,15
Pinche 15 años . . . . .	15,60	2,593
Pinche 16 años . . . . .	18,15	2,743
Pinche 17 años . . . . .	21,80	3,624
Pinche 18 y 19 años . . . . .	28,70	4,671
Aprendiz primer año . . . . .	12,10	2,011
Aprendiz segundo año . . . . .	17,10	2,842
Aprendiz tercer año . . . . .	19,05	3,167
Aprendiz cuarto año . . . . .	25,45	4,231

#### PREMIO DE ANTIGUEDAD

36. Se establece en favor de los trabajadores afectados por este Convenio, un premio de antigüedad, consistente en seis medios quinquenios, que se devengarán cada dos años y medio, y cada uno por un importe del dos y medio por ciento del salario real.

37. A efectos de premio de antigüedad se computan el tiempo servido en la categoría profesional. Pero al ascender en la misma se respetará, en todo caso, el mayor salario conseguido en la categoría anterior, comenzándose desde la fecha de ascenso el nuevo cómputo.

38. No tendrá efecto retroactivo el abono de premio de antigüedad, pero a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, se abonará la que corresponda por el tiempo servido en la categoría, a partir del día uno de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

#### PARTICIPACION EN BENEFICIOS

39. Las empresas afectadas por este Convenio, abonarán a sus trabajadores, en concepto de participación en beneficios, el importe de 10 días de salario real, debiendo hacerse el pago en los meses de marzo o abril de cada año.

40. La participación en beneficios se calculará a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, y a cada trabajador se le abonará en proporción al tiempo trabajado hasta la fecha de su pago.

#### GRATIFICACIONES

41. Los trabajadores a quienes afecta este Convenio, disfrutarán de dos gratificaciones fijas, cada una de ellas por valor de diez días de jornal

real, que se pagarán con motivo de los días de 18 de Julio y Navidad.

#### VACACIONES

42. *Vacaciones.*—Los trabajadores de estas empresas disfrutarán anualmente de un período de vacaciones retribuidas de diez días laborables de duración.

#### ABSORCION DE BENEFICIOS

43. Los beneficios contenidos por el presente Convenio pueden ser absorbidos dentro de las mejoras concedidas voluntariamente con anterioridad por cada empresa, a su vez estos beneficios pueden absorber los incrementos que legalmente se concedan sobre el salario legal.

#### SEGURIDAD SOCIAL

44. Las mejoras económicas obtenidas por virtud del presente Convenio, se considerarán voluntarias, y no se computarán a efectos de cuotas de Seguros Sociales ni Montepíos.

#### VIGENCIA

45. El presente Convenio entrará en vigor el día uno del mes siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, pero sus efectos se retrotraerán el día primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

46. El presente Convenio se aplicará durante un año, a partir de su vigencia, y se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, mientras no sea denunciado, al menos, con tres meses de antelación.

47. Este Convenio se resolverá en caso de publicarse condiciones más beneficiosas de obligatorio cumplimiento para las empresas. También podrá resolverse a petición de parte, si se produjera una alteración en los métodos de fabricación que le hiciera extremadamente gravoso para una de ellas.

#### INTERPRETACION Y VIGILANCIA

48. La vigilancia del cumplimiento del Convenio y su interpretación como trámite previo para acudir ante la Delegación Provincial de Trabajo, se llevará a cabo por la misma Comisión que ha participado en las deliberaciones.

#### REPERCUSION EN PRECIOS

49. Lo convenido no supondrá ninguna variación en los precios de los productos fabricados.

#### RENDIMIENTOS

50. No se hace determinación de rendimientos pues dada la variedad

de figuras y calidades que se producen, resulta absolutamente imposible hacerlo.

APROBACION.—Una vez concluida la lectura del texto del Convenio, los comparecientes le aprueban y ratifican, manifestando su voluntad de tenerle por tal, y de que por el presidente se remita, a través de la Organización Sindical, al delegado provincial de Trabajo para su aprobación, y con ello se da por terminada esta reunión, en la que se han invertido sesenta minutos, firmando este acta todos los comparecientes, con el presidente y conmigo, el secretario, que doy fe.—Jaime Cano.

Pago diferido

Ptas. 2.059-

ADMINISTRACION MUNICIPAL

164—202

#### AGUILAR DE CAMPOS

Confeccionada la matrícula-industrial-lista-cobradoria, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Aguilar de Campos, 16 de enero de 1962. El alcalde, R. R.

220—203

#### ALDEAMAYOR DE SAN MARTIN

Confeccionada la matrícula y lista cobratoria de la licencia fiscal sobre industrial para el ejercicio de 1962, queda expuesta al público, por el plazo de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Aldeamayor de San Martín, 16 de enero de 1962.—El alcalde, Donato Olmedo.

168—204

#### BOBADILLA DEL CAMPO

Rendidas a su debido tiempo las cuentas generales de los presupuestos ordinarios y las del patrimonio, correspondientes a los años 1945 al 1947, inclusive, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días y ocho más, a fin de que puedan formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Bobadilla del Campo, 18 de enero de 1962.—El alcalde, Angel Gutiérrez.

313—205

#### CABREROS DEL MONTE

Confeccionada la matrícula y lista cobratoria, de la licencia fiscal sobre el impuesto industrial, de este término municipal para el presente ejercicio de 1962, queda expuesta la misma al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante

el plazo de diez días, a afectos de reclamaciones.

Cabreros del Monte, 13 de enero de 1962.  
El alcalde, Luis Gutiérrez.

193—206

## CAMPASPERO

Instruido expediente de suplemento de créditos, para reforzar partidas del presupuesto extraordinario sobre obras de mejora y acondicionamiento del edificio Casa Consistorial, depósito de aguas y construcción nave con cargo al superávit del ejercicio de 1960, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Campaspero, 22 de enero de 1962.  
El alcalde, Maximiano García.

339—207

## CANILLAS DE ESGUEVA

Confeccionada la matrícula y lista cobratoria de la licencia fiscal sobre el impuesto industrial para el ejercicio de 1962, quedas expuesta al público por espacio de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Canillas de Esgueva, 10 de enero de 1962.—El alcalde, Jesús Niño.

181—208

## CASTROVERDE DE CERRATO

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de diciembre de 1961, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

Castroverde de Cerrato, 18 de enero de 1962.—El alcalde, Fausto Alonso.

277—209

## CUBILLAS DE SANTA MARTA

Formada la matrícula para la licencia fiscal del impuesto industrial de 1962, queda expuesta al público, durante el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Cubillas de Santa Marta, 15 de enero de 1962.—El alcalde, Prudencio Mínguez.

320—210

## GALLEGOS DE HORNIIJA

Formada la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial de este término, para el ejercicio de 1962, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Gallegos de Hornija, 17 de enero de 1962.—El alcalde (ilegible).

298—211

## MELGAR DE ABAJO

Formada la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial de este término municipal y para el ejercicio de 1962, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a efecto de oír reclamaciones.

Melgar de Abajo, 15 de enero de 1962.—El alcalde, Lucio Rodríguez.

200—212

## LA PEDRAJA DE PORTILLO

Formada la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial de este término municipal, para el ejercicio de 1962, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a efectos de oír reclamaciones.

La Pedraja de Portillo, 18 de enero de 1962.—El alcalde, C. Cantalapiedra.

272—213

## PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

El día 15 de febrero próximo, y hora de las diez, tendrá lugar, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la celebración de la tercera subasta del aprovechamiento de resinas del monte "Común de Villa", de estos propios, bajo el tipo de tasación de 361.070 pesetas, siendo el número de pinos a resinar 8.604 a vida, y 2.615 a muerte. Los pliegos facultativos y económicos se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal. La admisión de pliegos terminará a las catorce horas del día anterior hábil al señalado para la subasta. Los licitadores estarán provistos del certificado industrial resinero.

Pedrajas de San Esteban, 19 de enero de 1962.—El alcalde accidental, Severiano Martín.

305—214

## PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

El día 15 de febrero próximo, y hora de las once tendrá lugar, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la celebración de la primera subasta del aprovechamiento de 752 tocones, que cubican 94.800 metros cúbicos de leña, del monte "Común de Villa", de estos propios, bajo el tipo de tasación de 4.740 pesetas. Los pliegos facultativos y económicos, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal. La admisión de pliegos terminará a las catorce horas del día anterior hábil al señalado para la su-

basta. Los licitadores estarán provistos del certificado profesional de la clase D.

Pedrajas de San Esteban, 19 de enero de 1962.—El alcalde accidental, Severiano Martín.

315—215

## PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

El día 15 de febrero próximo, y hora de las doce, tendrá lugar, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la celebración de la primera subasta del aprovechamiento de 19 pinos secos derribados por los vientos, que cubican 1.500 metros cúbicos de madera, 6.086 metros cúbicos de leña y 1.968 metros cúbicos de ramaje, del monte "Común y Villa", de éstos propios, bajo el tipo de tasación de 675 pesetas. Los pliegos facultativos y económicos se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal. La admisión de pliegos terminará a las catorce horas del día anterior hábil al señalado para la subasta. Los licitadores estarán provistos del certificado profesional correspondiente.

Pedrajas de San Esteban, 19 de enero de 1962.—El alcalde accidental, Severiano Martín.

314—216

## PEDROSA DEL REY

Confeccionada la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial de este Ayuntamiento, para el año de 1962, se halla expuesta al público, por espacio de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinada y formular las reclamaciones que crean justas.

Pedrosa del Rey, 15 de enero de 1962.—El alcalde, J. Alonso.

269—217

## PENAFLORES DE HORNIIJA

Por espacio de quince días naturales, se halla expuesto al público, al objeto de oír reclamaciones, la rectificación del padrón de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1961.

Peñaflor de Hornija, 18 de enero de 1962.—El alcalde, N. Sánchez.

282—218

## PESQUERA DE DUERO

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan expuestos al público, a efectos de examen y reclamación, los documentos cobratorios que a continuación se expre-

san, por término de quince días y que son los que han de regir en el corriente ejercicio de 1962.

Padrones del arbitrio municipal de rústica y urbana, por ocho días.

Padrones de inspección sanitaria de artículos de consumo.

Padrones del canon establecido sobre las fincas del monte «Viejo».

Padrón del derecho de reconocimiento de cerdos.

Padrón del arbitrio establecido sobre las bicicletas.

Padrón del impuesto de gas y electricidad.

Padrones del arbitrio con fines no fiscales sobre los perros.

Padrones de tasa de rodaje de carruajes de tracción animal.

Padrones del derecho de circulación o tránsito de ganados.

Padrones de desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Padrones del arbitrio establecido sobre artículos de lujo.

Padrones de los arbitrios sobre artículos de lujo de 1959, 60 y 61.

Pesquera de Duero, 15 de enero de 1962. El alcalde, Angel Andrés.

210—219

105- PINA DE ESGUEVA

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1961, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Piña de Esgueva, 19 de enero de 1962. El alcalde, Ambrosio González.

319—220

30- PINEL DE ABAJO

Confeccionada la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial de este Ayuntamiento, para el año de 1962, se halla expuesta al público, por espacio de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efecto de reclamación.

Pínel de Abajo, 17 de enero de 1962.—El alcalde, Tomás Esteban.

211—221

30- PORTILLO

Habiendo sido solicitada por don «Eloy Caro Rodríguez», S. A., vecino de Valladolid, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder del aprovechamiento de resinas del monte «Arenas», perteneciente a los Propios de este Ayuntamiento, en la campaña forestal 1960-61, se hace público por medio del presente anuncio, para que, en el plazo de

quince días hábiles, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Portillo, 17 de enero de 1962.—El alcalde, A. Sanz.

251—222

52- POZAL DE GALLINAS

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto municipal ordinario y de la de administración del patrimonio municipal, correspondientes a los años de 1948, 1949, 1950, 1953, 1955, 1957 y 1958, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de esie Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán formularse contra las mismas, las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente ley de Régimen Local.

Pozal de Gallinas, 13 de enero de 1962. El alcalde, Antonino Gamarra.

228—223

54- QUINTANILLA DE TRIGUEROS

Ignorándose el paradero del mozo del replazo de 1962, Francisco Panizo Morrejón, hijo de Teodosio y de Felicidad, nacido en esta localidad, el día 10 de enero de 1941, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca a los actos del alistamiento, rectificación del mismo, días 15 y 28 de enero, rectificación, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldado los días 11 y 18 da febrero del corriente año; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo.

Quintanilla de Trigueros, 14 de enero de 1962.—El alcalde, Adrián Pérez.

385—224

30- QUINTANILLA DE TRIGUEROS

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón general de habitantes, referidas al 31 de diciembre de 1961, queda expuesto al público por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Quintanilla de Trigueros, 22 de enero de 1962.—El alcalde, Adrián Pérez.

388—225

27- QUINTANILLA DE TRIGUEROS

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla expuesta al público durante diez días, para su examen y reclamaciones, la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial de 1962, de este término municipal.

Quintanilla de Trigueros, 22 de enero de 1962.—El alcalde, Adrián Pérez.

386—226

SAN LLORENTE

Ignorándose el paradero del mozo del replazo de 1962, Luis Moreno Pascual, hijo de Angel y de Eugenia, nacido en esta localidad, el 30 de noviembre de 1941, se le cita por medio del presente edicto, para que comparezca a los actos del alistamiento, rectificación del mismo, días 15 y 28 de enero, respectivamente, rectificación y cierre definitivo y clasificación de soldados, los días 11 y 18 de febrero del corriente año, respectivamente; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo.

San Llorente, 13 de enero de 1962.—El alcalde, Constantino López.

217—227

51- SAN MARTIN DE VALVENI

Rendidas las cuentas generales de los presupuestos ordinarios de los años de 1945 a 1950, ambos inclusive, y las del Patrimonio correspondientes a los mismos años, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, en los cuales se podrán formular, respecto a las mismas, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

San Martín de Valveni, 10 de enero de 1962.—El alcalde, Victorino Torres.

317—228

42- SAN MARTIN DE VALVENI

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de diez días, se halla de manifiesto al público, la matrícula y lista cobratoria de la licencia fiscal del impuesto industrial de este término, formada para el actual ejercicio de 1962, durante cuyo plazo, pueden los interesados formular las reclamaciones que contra la misma estimen pertinentes.

San Martín de Valveni, 15 de enero de 1962.—El alcalde, Victorino Torres.

318—229

42- SAN PABLO DE LA MORALEJA

Confeccionada la matrícula de la licencia fiscal del impuesto industrial de este Ayuntamiento, para el año de 1962, se halla expuesta al público, por espacio de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efecto de reclamaciones.

San Pablo de la Moraleja, 18 de enero de 1962.—El alcalde, Camilo González.

274—230

33- VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL